

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	21/abril/2022 Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia el veinte de enero de dos mil veinte. De lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad desestimó la invalidez del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes. Por otra parte, la referida ejecutoria declaró la invalidez del artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho. El fallo constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, lo cual aconteció el veintisiete de enero de dos mil veinte, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales. Además, la sentencia en comento, así como de los votos concurrentes y particulares formulados por los Ministros precisados en el presente acuerdo, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos ; y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veinte de noviembre de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veintiuno, así como en el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veinticinco de junio siguiente. En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia del procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requiera para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018</p>	<p>ROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p style="text-align: right;">21/abril/2022</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto, en virtud de que el treinta y uno de agosto de dos mil veinte el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia declarando, por una parte, el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad y, por otra, la validez del artículo 115, apartados C y D, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto 767; dado que dicha ejecutoria, junto con el voto concurrente formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo, quedaron legalmente notificados a las partes, según las constancias que obran en autos, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia del procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene revocando y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, respecto a tener por designados como autorizados a las personas que refiere, toda vez que de conformidad con el referido artículo 11, párrafo segundo de la citada ley reglamentaria, en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para presentar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la referida ley. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022	PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	25/abril/2022 En primer término, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento decretado mediante proveído de veintinueve de marzo del año en curso, al remitir las documentales que le fueron solicitadas, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el diverso acuerdo de dos de febrero de la presente anualidad. Por otro lado, agréguese a los autos, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el diverso oficio de la referida representante del Congreso estatal, a quienes se tiene formulando alegatos en el presente asunto. Así también, agréguese al expediente, para los efectos a que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>haya lugar, el escrito de quien se ostenta como autorizado del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual pretende formular alegatos en representación del citado Partido, sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de autos se observa que no fue designado como delegado del Partido político antes citado.</p> <p>Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que está pendiente de dictarse resolución en el recurso de reclamación 66/2022-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas en que se actúa, por lo que se reserva cerrar la instrucción en el presente asunto.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Por último, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022</p>	<p>PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo el informe en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 4/2022, 15/2022, 19/2022 y 24/2022.</p> <p>De igual forma, se tiene a los poderes locales designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las documentales que acompañan a sus informes.</p> <p>Por lo que hace a la petición del Consejero Jurídico, a fin de que le sean devueltas las documentales que remitió para acreditar su personalidad, devuélvase las mismas, previa copia certificada que de estas se agreguen a los autos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por el Poder Ejecutivo local, se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de dos y once de febrero y cuatro de marzo, todos del año en curso, en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en dichos proveídos, por lo que hace a este Poder.</p> <p>Por lo que respecta al Poder Legislativo estatal, se le tiene cumpliendo parcialmente el requerimiento decretado mediante acuerdo de dos de febrero del año en curso, toda vez que la certificación de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato hace referencia a un municipio diverso, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, requiérasele para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la certificación de la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio de Pungarabato, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el auto de dos de febrero del año en curso, y se dejan sin efectos los diversos decretados mediante proveídos de once de febrero y cuatro de marzo de la presente anualidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, se ordena formar cuatro (4) tomos de pruebas con los anexos presentados por el Ejecutivo local y veintinueve (29) tomos de pruebas con los exhibidos por el Poder Legislativo estatal.</p> <p>En otro orden de ideas, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes. En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en esta Sección de Trámite; de igual forma a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Trámite, deberán tener en cuenta los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Ahora bien, visto que ya fueron rendidos los informes requeridos en el presente asunto, y no obstante que subsista un requerimiento pendiente de cumplirse, se tiene que en las presentes acciones de inconstitucionalidad se impugna un gran número de leyes de ingresos municipales -las cuales son de vigencia anual-, y a fin de dar celeridad al procedimiento, y en cumplimiento a lo mandatado por el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, con el fin de que se dicte una resolución de manera pronta, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	25/abril/2022
			<p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quienes se ostentan como diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, a quienes se tiene desahogando la prevención decretada mediante acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, al remitir las documentales con las que se acredita el carácter con que se ostentan los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, en consecuencia, se acuerda: Vistos el escrito y anexo de quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, precisándose que obra adjunto al escrito, una impresión del escrito por medio del cual la diputada Esther Silvia Sánchez Barrios manifiesta de forma expresa que por consideraciones personales retira su firma del escrito inicial de demanda, lo cual será motivo de pronunciamiento en el fallo respectivo. Así, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>En ese sentido, se tienen designados autorizados y delegados, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibida la documental que acompañan a su escrito, y ofreciendo la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como, las ligas electrónicas que proporciona, las cuales serán consultadas en caso de que resulten necesarias para la resolución del presente asunto. Sin embargo, no ha lugar a tener por señalados los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, toda vez que dicho medio no se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>Ahora, se tienen por designados como representantes comunes a los diputados precisados en el presente acuerdo, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.</p> <p>Además, en cuanto a la solicitud realizada por los promoventes, en el sentido de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los solicitantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Por otra parte, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para que rindan su respectivo informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo local, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, esto es, iniciativas, dictámenes, actas de sesión en las que conste la discusión, votación y aprobación de dichas normas y el decreto respectivo. En ese mismo sentido, se requiere al Poder Ejecutivo local, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas en cuestión. Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>No pasa inadvertido que los promoventes, señalan dentro del rubro “ÓRGANOS EJECUTIVOS” al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de control abstracto promovido en interés de la regularidad constitucional de las normas generales, en el que, por su propia y especial naturaleza, únicamente participan los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado la norma o normas impugnadas.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite; debiendo tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y SU ACUMULADA 36/2022	PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25/abril/2022
---	--	---	---------------

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos, de quienes, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a quienes se tiene remitiendo la opinión de quince de marzo de dos mil veintidós, dictada en el expediente SUP-OP-05/2022, relativa a la acción de inconstitucionalidad 36/2022; en consecuencia, se tiene al referido órgano jurisdiccional formulando la opinión en relación con la indicada acción de inconstitucionalidad.

De igual forma, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Gabriela María De León Farías, quien se ostenta como Representante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; oficio a través del cual informa que el próximo proceso electoral ordinario en dicha entidad iniciará el primero de enero de dos mil veintitrés; asimismo, se le tiene remitiendo copia certificada de los estatutos actualizados del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, así como las certificaciones de su registro vigente y de los integrantes de sus órganos de dirección.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del referido Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo los informes relativos a la acción de inconstitucionalidad 28/2022, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad.

Además, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>escritos, y, de forma particular, al Legislativo local ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>En ese mismo sentido, atento a la solicitud de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, se ordena expedir, a su costa, copia certificada del presente acuerdo, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se tiene los poderes Legislativo y ejecutivo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de febrero del presente año, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y un ejemplar del Periódico Oficial donde fueron publicadas dichas normas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, con copia simple de los informes; de igual forma, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.</p> <p>En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Dado lo voluminoso de los antecedentes remitidos por el Legislativo estatal, fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.</p> <p>Por otro lado, de los autos del presente asunto se observa que mediante proveído de cuatro de marzo del presente año, se requirió al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante ha transcurrido en exceso el plazo previsto para ello, sin que a la fecha en que se actúa haya</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			designación del domicilio referido, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo, por tanto, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2022	PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	25/abril/2022 Vistos el escrito y los anexos de quienes se ostentan como diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por los que promueven acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia. En esa lógica, se tiene a los promoventes designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que anexan a su escrito, y ofreciendo la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. Ahora, se tienen por designados como representantes comunes únicamente a los senadores precisados en el presente acuerdo, para que actúen durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste, esto, ya que como bien se señala en el precepto mencionado, la parte demandante debe designar a los representantes comunes, sin embargo, en el caso, la Senadora indica en el presente proveído, no es parte de los demandantes que suscriben el presente escrito de demanda, por tanto, no ha lugar a tenerla con tal carácter. Además, en cuanto a la solicitud realizada por los promoventes, en el sentido de que se autorice el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los solicitantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta los Lineamientos</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Por otra parte, con copia del escrito inicial, dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores, para que rindan su informe en la presente acción de inconstitucionalidad dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.</p> <p>Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de sus respectivas cámaras, para que al rendir su informe envíen copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado. En ese mismo sentido, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe el original o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del referido Decreto; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial a la Fiscalía General</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del Decreto impugnado en este asunto.</p> <p>Adicionalmente, con copia simple del escrito inicial, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con el citado medio de control constitucional.</p> <p>Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, las promociones relacionadas con el presente asunto se recibirán durante los días sábado 2, 9, 16, 23 y 30 de abril, así como domingo 3, 10, 17 y 24 del referido mes del año en curso, indistintamente, en formato impreso en el buzón judicial, ubicado en el edificio sede de este Alto Tribunal o por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o E.FIRMA en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General 8/2020.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p style="text-align: right;">21/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento efectuado en proveído de cuatro de abril del año en curso, al remitir la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la copia de identificación oficial, esto, a efecto de comparecer mediante la plataforma electrónica "ZOOM", y ratificar el contenido de desistimiento de la demanda en la presente controversia constitucional.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el promovente cuenta con firma electrónica FIREL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), misma que se ordena agregar al expediente; se señalan las doce horas del viernes veintinueve de abril de este año, para que tenga verificativo la comparecencia solicitada por la parte actora.</p> <p>La comparecencia se llevará a cabo mediante la plataforma ya señalada, con la presencia por vía</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>electrónica de la parte que al efecto comparezca y del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite designado, quien la conducirá y dará fe de lo actuado.</p> <p>El ingreso a la audiencia será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la comparecencia y, al inicio, deberá mostrar la misma identificación que remitió. Por otra parte, respecto a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, por conducto del usuario que menciona, dígamele que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Asimismo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en el sentido de tener como medios de comunicación los correos electrónicos y números telefónicos que indica, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la Materia.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021	ACTOR: BANCO DE MÉXICO	25/abril/2022
----	---	---------------------------	---------------

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 117/2021-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro, sentencia que revocó el acuerdo mediante el cual se desecharon las pruebas periciales ofrecidas por el Banco de México.

En atención a las consideraciones anteriores, se procede a dar cumplimiento a dicha resolución, se admite la prueba pericial en las disciplinas “económico-financiera” y “administración salarial”, conforme a los cuestionarios propuestos por el actor, contenidos en el escrito de ofrecimiento de pruebas con número de registro 2712-SEPJF, en el entendido de que el objeto de dichas probanzas será acreditar si los elementos de la fórmula para el cálculo de la “remuneración anual máxima” del Titular del Ejecutivo Federal, prevista en los artículos 10, 11, 12 y 13, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos que se impugna en el presente asunto, incumplen con lo dispuesto en el diverso 127 constitucional y con los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se requiere al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, remita una lista de cinco peritos en cada una de las materias económico-financiera y de administración salarial, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos, para lo cual deberá remitirse copia simple del presente acuerdo.

Se tiene al Banco de México, designando como

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>peritos para el desahogo de las pruebas de mérito a las personas precisadas en el presente acuerdo, por lo que se le requiere al actor para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite una cita a través del portal de internet <a href="https://citas.scjn.gob.mx/">https://citas.scjn.gob.mx/</a>, para que presente a los peritos designados en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de que acepten el cargo conferido y rindan la protesta de ley, además, para que manifiesten si rendirán sus dictámenes por separado o asociados al o los peritos que nombre este Alto Tribunal, para lo cual deberán presentarse con su documento de identificación oficial y su cédula profesional, o bien, mediante promoción remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíe la Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, para que los peritos designados puedan comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica respectivamente, de los peritos, de la persona titular de la Sección de Trámite o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe. Cabe señalar que si los peritos designados optan por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP), la copia digitalizada de sus identificaciones oficiales vigentes y sus cédulas profesionales, deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, ya que una vez</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos.</p> <p>Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se tendrá por desierta la prueba.</p> <p>Vinculado con lo previamente acordado, se requiere a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si nombrarán peritos y, en su caso, si estos rendirán su respectivo dictamen por separado o asociados a los que nombre este Alto Tribunal; además, para que si así lo disponen, adicione alguna pregunta a los cuestionarios propuestos, apercibidas que, de no atender a lo anterior, precluirá su derecho, debiéndoles correr traslado con copia simple del escrito de pruebas presentado por el oferente.</p> <p>En relación con esta prueba, conviene mencionar que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor en una controversia constitucional serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, realizando diversas</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>manifestaciones, mismas que se tomarán en consideración al dictar sentencia.</p> <p>Asimismo, se le tiene designando autorizados y delegados.</p> <p>Por otro lado, agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, y en cuanto a su petición de que se le autorice el acceso al expediente electrónico, indíquese que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
12	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2022</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE</p>	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Vistos el escrito y anexos relativos a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, contra la Auditoría Superior del Estado de Campeche.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>En este sentido, se tiene a la parte actora designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Ahora bien, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el Estado de Campeche, pues resulta necesario que proporcione domicilio para tales efectos en esta</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ciudad, ya que existen notificaciones, que por su importancia deban notificarse mediante oficio.</p> <p>En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, únicamente se le practicarán por lista.</p> <p>En esa tesitura, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Campeche, esto no obstante que se señale como autoridad demandada a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, ya que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, la referida Auditoría es un órgano de apoyo del Congreso local, y no cuenta con personalidad jurídica para intervenir en el presente medio de control constitucional.</p> <p>En consecuencia, emplácese con copia simple del escrito de demanda para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia. Asimismo, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado; en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito quedan a disposición para su consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). En esa tesitura, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Campeche para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales que se relacionen con el acto impugnado; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. Asimismo, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida Sección. En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>los requisitos ya citados.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el municipio actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Asimismo, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
13	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2021	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 76/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley impugnada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 26, letra B), 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
14	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE	<p style="text-align: right;">25/abril/2022</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

15	RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2022-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022 Y SU ACUMULADA 30/2022	RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	21/abril/2022  Con el escrito y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer quienes en su carácter de diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, contra el acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Ministra precisada en el presente acuerdo, en la acción de inconstitucionalidad 12/2022, y su acumulada 30/2022.  Ahora, se tiene por presentados a los promoventes, con la personalidad que ostentan, en consecuencia, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Asimismo, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, los hipervínculos que refieren, así como el disco compacto, que según su dicho, contiene la Octava Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario del Primer año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, de igual forma, designa como representantes comunes a las personas precisadas en el presente acuerdo. Sin embargo, no ha lugar de acordar de forma favorable la solicitud de tener los correos electrónicos que mencionan como medio de comunicación, dado que la notificación por esa vía no se encuentra regulada en la ley reglamentaria. Por otra parte, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de su constancia de notificación a los recurrentes, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
----	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 12/2022 y su acumulada 30/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran el mismo, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2022-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE	RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">21/abril/2022</p> <p>Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

<p>SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2022</p>		<p>Judicial del Estado de Morelos, contra el acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Ministra precisada en el presente acuerdo, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 25/2022.</p> <p>Ahora, se tiene por presentado al promovente, cuya personalidad está reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto; en consecuencia, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.</p> <p>Por otra parte, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de su constancia de notificación al Poder recurrente, córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p>
---	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente electrónico del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 25/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran el mismo, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el acuerdo impugnado en el presente recurso de reclamación guarda relación con el recurrido en el diverso 80/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 37/2022, y dictado por la misma Ministra instructora, una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra quien fue designada como ponente en el referido recurso de reclamación, y el acuerdo es substancialmente idéntico.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA